



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Carta de fecha 18 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Informe del Canadá sobre la aplicación de las medidas previstas en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad

En su carta dirigida al Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, de fecha 29 de octubre de 2009, y conforme a la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de su resolución 1891 (2009), el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad solicitó información sobre las disposiciones adoptadas por el Canadá para aplicar las medidas impuestas en los apartados d) y e) del párrafo 3 y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), relativas a la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas, respectivamente.

El Canadá se complace en informar al Comité de las disposiciones adoptadas para hacer efectivas las citadas medidas, que deben aplicar todos los Estados.

Embargo de armas (párrafo 7): la primera medida para la aplicación se tomó el 23 de septiembre de 2004, con la entrada en vigor de las *Reglamentaciones relativas al Sudán en aplicación de las disposiciones de las Naciones Unidas* (SOR/2004-197) (en adelante, las *Reglamentaciones*, véase <http://www.gazette.gc.ca/archives/p2/2004/2004-10-06/html/index-eng.html>), promulgadas por el Gobernador en Consejo del Canadá para hacer efectivo el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 1556 (2004) contra entidades no gubernamentales, entre otras, las milicias Janjaweed, que operan en la región de Darfur, situada en la parte occidental de Sudán. Las *Reglamentaciones* prohíben la exportación o el suministro de armas y la asistencia técnica conexa a una persona en el Sudán por parte de una persona que se encuentre en el territorio del Canadá o de un nacional canadiense en el extranjero. También prohíben el uso de buques o aeronaves con pabellón canadiense para estos fines. Toda contravención de estas prohibiciones conllevará penas de hasta 10 años de



cárcel o una multa de 100.000 dólares canadienses. En las *Reglamentaciones* se establecen exenciones para las misiones de verificación, observación o apoyo a las operaciones de paz, incluidas las llevadas a cabo por organizaciones internacionales de ámbito regional, que estén autorizadas por las Naciones Unidas o que operen con el consentimiento de las Partes competentes.

La *Ley sobre permisos de exportación e importación* también contribuye a la aplicación de las sanciones comerciales impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la *Lista de control de exportaciones* se enumeran los bienes que, conforme al criterio del Gobernador en Consejo del Canadá, es necesario someter a control a los referidos efectos. Se exige un permiso para exportar los bienes que figuran en la *Lista de control de exportaciones*. En cumplimiento de las directrices sobre el control de las exportaciones, el Canadá controla estrictamente la exportación de artículos y tecnología militares a los países sometidos a sanciones por el Consejo de Seguridad. Durante varios años no se han concedido permisos para exportar artículos y tecnologías militares al Sudán, a excepción de los suministros militares solicitados por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y su predecesora, la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS).

Prohibición de viajar (apartado d) del párrafo 3): la *Ley de inmigración y de protección de los refugiados* del Canadá permite al Canadá impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por este a toda persona que el Comité designe de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

Congelación de activos (apartado e) del párrafo 3): el 2 de mayo de 2005, el Gobernador en Consejo del Canadá promulgó las *Reglamentaciones por las que se enmiendan las Reglamentaciones relativas al Sudán* en aplicación de las disposiciones de las Naciones Unidas (SOR/2005-122), mediante las cuales se aplicaba la congelación de fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encontraran en el Canadá y fueran de propiedad o estuvieran bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), o se encontraran en poder de entidades que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control, directo o indirecto, de esas personas o de otras que actuaran en su nombre o bajo su dirección. En estas reglamentaciones, por las que se actualizaban las *Reglamentaciones relativas al Sudán* tras la aprobación de la resolución 1591 (2005), se prohibió, so pena de exponerse a las mismas sanciones mencionadas anteriormente en relación con el embargo de armas, toda transacción con fondos, otros activos financieros y recursos económicos de propiedad de dichas personas o entidades, así como el suministro de cualquier tipo de bienes a tales personas o entidades. Las *Reglamentaciones* también hicieron efectivas nuevas exenciones al embargo de armas, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 1591 (2005).